

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN
INTERPUESTO POR IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. FRENTE A LA
ACTUALIZACIÓN SOBREVENIDA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y
ECONÓMICAS DADAS POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.
PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO MAKRO
SEVILLA, DE 400 KW**

CFT/DE/088/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de mayo de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

ÚNICO. Interposición de conflicto

El 12 de marzo de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. (en adelante, IBERDROLA) por el que plantea un conflicto frente a la modificación sobrevenida de las condiciones técnicas y económicas por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, ENDESA) para la instalación fotovoltaica “Autoconsumo Makro Sevilla”, de 400 KW.

IBERDROLA manifiesta, en esencia, lo siguiente:

- El 10 de noviembre de 2022, ENDESA remitió la propuesta de condiciones técnicas y económicas (CTE) de la solicitud.
- El 30 de noviembre de 2022, IBERDROLA las aceptó y procedió a abonarlas.
- El 12 de febrero de 2024 -catorce meses después- ENDESA comunica la modificación unilateral de las CTE, ya aceptadas y abonadas por IBERDROLA.
- IBERDROLA se ha visto obligado a abonar un importe adicional de **[CONFIDENCIAL]** euros para evitar el cierre del expediente, sin que ello suponga aceptación de las nuevas CTE modificadas unilateralmente.
- IBERDROLA considera que ENDESA ha provocado un retraso en la conexión de suministro solicitado y, además, pretende penalizar a IBERDROLA con unas CTE más gravosas.

IBERDROLA finaliza su escrito solicitando que se declare no ajustada a Derecho la actualización de las CTE emitida por ENDESA y se declare la validez de las CTE inicialmente aceptadas, así como que se declare el derecho de IBERDROLA a percibir una indemnización ante el retraso sufrido para la conexión del punto de suministro solicitado desde que se aceptaron y abonaron las CTE inicialmente, en noviembre de 2022.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la existencia de un conflicto de conexión

El artículo 33 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, define la conexión a la red de la siguiente forma. En el apartado 1, determina que el derecho de conexión a un punto de la red es el “*derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red*” y el permiso de conexión, “*aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica o consumo a un punto concreto de la red*”.

Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 33 establece que “*el permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las **condiciones técnicas, económicas**, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.*”

En consecuencia, considerando que la discrepancia suscitada versa sobre la actualización unilateral de las CTE propuestas por ENDESA para la conexión de la instalación fotovoltaica “Autoconsumo Makro Sevilla”, de 400 KW, no cabe duda de que el conflicto planteado es de conexión.

SEGUNDO. Sobre la inadmisión del conflicto de conexión

En relación con la competencia para conocer los conflictos de conexión a las redes de distribución de energía eléctrica, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las **redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente** [...].”*

En consecuencia, dado que la instalación “**Autoconsumo Makro Sevilla**”, de **400 KW se conecta en una red de 15 KV**, cuya autorización es autonómica, corresponde también al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía la resolución del presente conflicto de conexión.

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015¹, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

¹ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. frente a la modificación sobrevenida de las condiciones técnicas y económicas por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en relación con la instalación fotovoltaica “Autoconsumo Makro Sevilla”, de 400 KW.

SEGUNDO. Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/088/24 a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. frente a la modificación sobrevenida de las condiciones técnicas y económicas por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. en relación con la instalación fotovoltaica “Autoconsumo Makro Sevilla”, de 400 KW.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a:

IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.

Dese traslado por ser el órgano resolutorio competente:

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.